



# CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

El suscrito **CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA**, en uso de las facultades que le confiere: la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto No. 1077 de 2015 y los decretos modificatorios, la norma sismo resistente NSR-10 y sus modificaciones, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, expidió la resolución No. **24-0152** del **22 de marzo de 2024**, y una vez ejecutoriado el acto administrativo que concede la prórroga de la licencia expide:

## PRÓRROGA DE LICENCIA N° 24-0003 PR

FECHA DE RADICACION: 27/02/2024

### 1. INFORMACION DEL PREDIO

PROPIETARIO(s): LUCIO PARRA PRADA  
NÚMERO PREDIAL: 68001-01-01-0096-0019-000  
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 300-2132  
DIRECCIÓN DEL PREDIO: Carrera 18 #41-43/45  
BARRIO: Centro

### 2. DESCRIPCIÓN DE LA PRÓRROGA

#### DETALLE DEL PROYECTO:


PRÓRROGA DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN No. 68001-2-21-0350 expedida por la arquitecta BERENICE CATHERINE MORENO GÓMEZ. Área total construida de 750.00 m<sup>2</sup>, área total intervenida 4.10 m<sup>2</sup>. Se aprueba Un (1) Local comercial Existente, altura del proyecto Dos (2) Pisos la licencia consiste en la modificación en el primer piso para la ubicación de un (1) baño para personas con discapacidad, en un área construida intervenida de 4,10 m<sup>2</sup>. Licencia Inicial de construcción modalidad de obra nueva inicial N° 68001-2-14-0289 de fecha 20 de octubre de 2015, expedida por la Curaduría Urbana de Bucaramanga N° 2, CONSIDERACIONES ESTRUCTURALES: Trámite de Modificación de licencia Vigente, donde se presenta la modificación de una zona de baños, en mampostería confinada, por lo cual, se presentan los detalles de elementos no estructurales de ese proyecto. Lo anterior se expresa en planos estructurales. El predio se encuentra localizado dentro de las siguientes coordenadas, de acuerdo con el sistema de coordenadas Magna Sirgas: Punto P1: X 1105537,250 Y 1205537,540; Punto P2: X 1105496,290 Y 1278778,810; Punto P3: X 1105487,240 Y 1278794,910; Punto P4: X 1105497,870 Y 1278796,720; Punto P5: X 1105493,780 Y 1278793,100; Punto P6: X 1105535,540 Y 1278804,770. Tiene Licencia de construcción en la modalidad de Obra nueva N° 68001-2-14-0289 de fecha 20 de octubre de 2015, expedida por la Curaduría Urbana de Bucaramanga N° 2. Tiene Prórroga de Licencia N° 68001-2-17-0362 de fecha 20 de octubre de 2017, expedida por la Curaduría Urbana N° 2 de Bucaramanga. Tiene Revalidación de Licencia N° 68001-2-18-0636 de fecha 27 de diciembre de 2018, expedida por la Curaduría Urbana N° 2 de Bucaramanga. Tiene Concepto de Norma Urbana - Prórroga Automática N° 20-0468 CE de fecha 19 de noviembre de 2020, expedida por la Curaduría Urbana N° 2 de Bucaramanga.

### 3. RESPONSABLES TECNICOS

ARQUITECTO:	Luis Eduardo Gomez Ogliastri	Matrícula	A68012001-91240338
INGENIERO CALCULISTA:	Jose Ramon Forero Orozco	Matrícula	68202-21545
RESPONSABLE OBRA:	Yolanda Blanco Vesga	Matrícula	68700-69888

### 4. VIGENCIA DE LA PRÓRROGA: Hasta el 18 de abril de 2025

Se expide en Bucaramanga el 18 de abril de 2024.

  
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez  
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga  
RG

## CONSIDERACIONES BÁSICAS DECRETO 1077 DE 2015

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones; se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma.
2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021, la solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.
3. El proyecto debe mantener las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente, incluyendo sus modificaciones de licencia si fuese el caso.
4. Si al vencimiento de esta prórroga no ha finalizado la obra, debe solicitarse una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro de áreas en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones consideradas en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 del 2015, modificado por el artículo 29 del Decreto 1783 de 2021.
5. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015.
6. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
7. El titular de la prórroga de la licencia deberá dar cumplimiento de las obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 y que hacen parte de la licencia inicial.
8. Esta prórroga no implica ninguna modificación a las condiciones técnicas y operativas definidas en la respectiva licencia objeto de prórroga. Solo autoriza la continuación de las obras aprobadas en la licencia por un plazo



**CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
**Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez**

**RESOLUCION N° 24-0152 del 22 de marzo de 2024**

Por la cual se concede una **PRÓRROGA**:

24-0003 PR

El Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Decreto 1783 de 2021, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, y:

**CONSIDERANDO:**

1. Que **LUCIO PARRA PRADA**, con cédula(s) de ciudadanía N°. **91.275.445**, en su calidad de propietario(s) del predio localizado en la **Carrera 18 #41-43/45** barrio **Centro** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-01-01-0096-0019-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-2132** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ha(n) solicitado la **PRÓRROGA**, de una licencia urbanística.
2. Que la solicitud de prórroga a que se refiere el numeral anterior ha sido presentada de conformidad con los requisitos exigidos por el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021, y el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 15 del Decreto 1783 de 2021 y la resolución 1026 de 2021.
3. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones; se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma.
4. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021, la solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.
5. Que si al vencimiento de esta prórroga no ha finalizado la obra, debe solicitarse una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro de áreas en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones consideradas en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 del 2015, modificado por el artículo 29 del Decreto 1783 de 2021.
6. Que el Artículo 3 del Decreto 1197 del 2016 que modifica el artículo 2.2.6.1.2.1.5. del Decreto 1077 del 2015, establece que podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de inmuebles objeto de la solicitud.
7. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
8. Que el titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1203 de 2017.
9. Que en la presente prórroga de licencia se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

En consideración a lo anterior, el Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga:



**CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 24-0152 del 22 de marzo de 2024

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Conceder una **PRÓRROGA** de licencia, en el predio localizado en la **Carrera 18 #41-43/45** barrio **Centro**, del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-01-01-0096-0019-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-2132** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a nombre de **LUCIO PARRA PRADA**, en su calidad de propietario(s), para la continuación de las obras y actuaciones aprobadas en la licencia inicial: **PRÓRROGA DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN No. 68001-2-21-0350** expedida por la arquitecta **BERENICE CATHERINE MORENO GÓMEZ**. Área total construida de **750.00 m<sup>2</sup>**, área total intervenida **4.10 m<sup>2</sup>**. Se aprueba Un (1) Local comercial Existente, altura del proyecto Dos (2) Pisos la licencia consiste en la modificación en el primer piso para la ubicación de un (1) baño para personas con discapacidad, en un área construida intervenida de **4,10 m<sup>2</sup>**. Licencia Inicial de construcción modalidad de obra nueva inicial N° **68001-2-14-0289** de fecha 20 de octubre de 2015, expedida por la Curaduría Urbana de Bucaramanga N° **2**, **CONSIDERACIONES ESTRUCTURALES:** Trámite de Modificación de licencia Vigente, donde se presenta la modificación de una zona de baños, en mampostería confinada, por lo cual, se presentan los detalles de elementos no estructurales de ese proyecto. Lo anterior se expresa en planos estructurales. El predio se encuentra localizado dentro de las siguientes coordenadas, de acuerdo con el sistema de coordenadas Magna Sirgas: **Punto P1: X 1105537,250 Y 1205537,540; Punto P2: X 1105496,290 Y 1278778,810; Punto P3: X 1105487,240 Y 1278794,910; Punto P4: X 1105497,870 Y 1278796,720; Punto P5: X 1105493,780 Y 1278793,100; Punto P6: X 1105535,540 Y 1278804,770.** Tiene Licencia de construcción en la modalidad de Obra nueva N° **68001-2-14-0289** de fecha 20 de octubre de 2015, expedida por la Curaduría Urbana de Bucaramanga N° **2**. Tiene Prórroga de Licencia N° **68001-2-17-0362** de fecha 20 de octubre de 2017, expedida por la Curaduría Urbana N° **2** de Bucaramanga. Tiene Revalidación de Licencia N° **68001-2-18-0636** de fecha 27 de diciembre de 2018, expedida por la Curaduría Urbana N° **2** de Bucaramanga. Tiene Concepto de Norma Urbana - Prórroga Automática N° **20-0468 CE** de fecha 19 de noviembre de 2020, expedida por la Curaduría Urbana N° **2** de Bucaramanga.

**PARÁGRAFO.** El proyecto debe mantener las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente, incluyendo sus modificaciones de licencia si fuese el caso.

**ARTÍCULO 2°.** El titular de la prórroga de la licencia deberá dar cumplimiento de las obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 23 del Decreto 1783 de 2021 y que hacen parte de la licencia inicial.

**ARTÍCULO 3°.** Reconocer a los profesionales responsables de los estudios y documentos presentados y quienes, con la firma en el formulario único para la solicitud de licencias urbanísticas, declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas, así:

- Al Arquitecto Luis Eduardo Gomez Ogliastrí, con matrícula profesional **A68012001-91240338**, como responsable legalmente de los diseños arquitectónicos y de la información contenida en ellos.
- Al Ingeniero civil Jose Ramon Forero Orozco, con matrícula profesional **68202-21545**, como responsable legalmente de los diseños estructurales y de información contenidas en ellos.
- Al Arquitecto Yolanda Blanco Vesga, con matrícula profesional **68700-69888**, como responsable legalmente de la obra.

**ARTÍCULO 4°.** La prórroga no implica ninguna modificación a las condiciones técnicas y operativas definidas en la respectiva licencia objeto de prórroga. Solo autoriza la continuación de las obras aprobadas en la licencia por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento de la licencia que se pretende prorrogar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.

**ARTÍCULO 5°.** Notificar personalmente a los titulares, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021, y lo estipulado en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

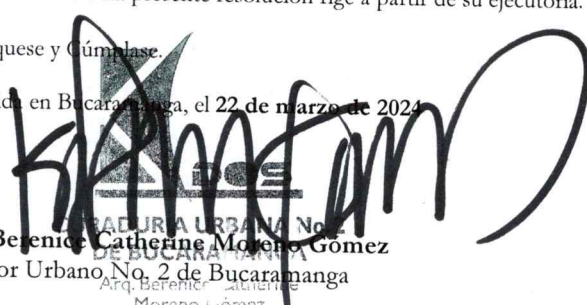
**ARTÍCULO 6°.** Notificar personalmente a cualquier persona que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos del Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021. Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso, tal como lo ordena el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 7°.** Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque; El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 8°.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Bucaramanga, el 22 de marzo de 2024

  
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez  
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga  
RG Moreno Gómez



**CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
**Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez**

**CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Bucaramanga, el día 03 de abril del 2024, en las oficinas de la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga, se hizo presente LUCIO PARRA PRADA con cédula(s) de ciudadanía 91.275.445, propietario del predio ubicado en Carrera 18 #41-43/45 Centro del Municipio de Bucaramanga, predio identificado con el número predial 68001-01-01-0096-0019-000, matrícula inmobiliaria 300-2132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con el objeto de NOTIFICARSE PERSONALMENTE de la Resolución 24-0152 de fecha 22 de marzo de 2024 por medio de la cual se concede la Licencia de CONSTRUCCIÓN, en la modalidad de PRÓRROGA, solicitada mediante radicación 24-0003 PR, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se le hace presente el contenido de la Resolución que se notifica y se le entrega un ejemplar autentico, íntegro y gratuito de la misma; informándosele que contra este acto administrativo procede los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina Asesora de Planeación Municipal o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con base en numeral 3 del artículo 87 del CPACCA - Ley 1437 de 2011, el notificado manifiesta de manera libre y voluntaria que renuncia a los términos de ejecutoria del acto y que se encuentra conforme a lo estipulado en el mismo, por lo cual no interpone recurso alguno. Renuncio a los términos establecidos por la ley: Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

En constancia firma:

NOTIFICADO

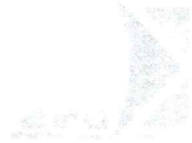
c.c.

91.275.445 m/ga

NOTIFICADOR

c.c.

d/fasosa m/ga



UNIVERSITY OF CALIFORNIA  
LIBRARY

The University of California Library is a major center for the collection, preservation, and dissemination of information. It is a part of the University of California system and is located in Berkeley, California. The library is open to the public and provides a wide range of services, including borrowing, interlibrary loan, and reference services. It is a member of the Association of Research Libraries (ARL) and the International Association of Agricultural Librarians and Documentalists (IAALD).

The University of California Library is a major center for the collection, preservation, and dissemination of information. It is a part of the University of California system and is located in Berkeley, California. The library is open to the public and provides a wide range of services, including borrowing, interlibrary loan, and reference services. It is a member of the Association of Research Libraries (ARL) and the International Association of Agricultural Librarians and Documentalists (IAALD).

The University of California Library is a major center for the collection, preservation, and dissemination of information. It is a part of the University of California system and is located in Berkeley, California. The library is open to the public and provides a wide range of services, including borrowing, interlibrary loan, and reference services. It is a member of the Association of Research Libraries (ARL) and the International Association of Agricultural Librarians and Documentalists (IAALD).

UNIVERSITY OF CALIFORNIA  
LIBRARY

UNIVERSITY OF CALIFORNIA  
LIBRARY